

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 130.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el decreto de ese Gobierno General de 16 de Enero de 1885, de que dá V. E. cuenta en carta núm. 287 de 7 de Junio último, y en cuya virtud y como resultado de las oposiciones verificadas, fué nombrado el opositor propuesto en primer lugar por el Tribunal, D. Francisco de Quinto, para desempeñar la Cátedra de francés de la Escuela de Contabilidad é idiomas de Manila, vacante por abandono del que la servía. Y al participarlo á V. E., de Real orden para su conocimiento y fines consiguientes, es la voluntad de S. M. que, como lo ejecuto, advierta á ese Gobierno General que en lo sucesivo y al dar cuenta de nombramientos análogos, no se omita, como en la ocasion presente, la remision del expediente íntegro de las oposiciones efectuadas, que es indispensable tener á la vista, como garantía de acierto al dictar la resolucion definitiva.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1888.

*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 134.—Excmo.

Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que aun cuando en el actual presupuesto de gastos de esas Islas ha sido suprimido el Negociado (antes Comision) de la Flora, no por esto deben interrumpirse los trabajos que venía ejecutando, los cuales correrán á cargo de la Inspeccion general de Montes, desempeñándolos, sin perjuicio de las demás atenciones de su cargo, el Inspector D. Sebastian Vidal, con el auxilio de todos los Ayudantes del ramo en general, y en especial y más directamente con el de los dos que, como más idóneos, escoja el mismo.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 31 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 131.—Excmo.

Sr.—Existiendo en el actual presupuesto de gastos de esas Islas consignacion para dietas del personal facultativo de Minas y para trabajos geológicos y siendo de alta conveniencia la continuacion de los estudios interrumpidos por la modificacion que en el servicio de Minas se introdujo desde 1.º de Julio de 1886, en virtud del Real decreto de 26 de Febrero del mismo año; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por el personal facultativo de

Minas de ese Archipiélago se emprendan de nuevo los expresados trabajos, comenzando por la Isla de Panay, en la cual se habían hecho ya por el mismo algunos estudios. De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 31 de Marzo de 1888. Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 132.—Excmo.

Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Ultramar, se ha servido aprobar el Reglamento interior de la Cámara de Comercio de esa Capital, remitido por V. E. en 9 de Agosto del año próximo pasado; debiendo por tanto, ser aquel considerado como definitivo.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 31 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 103.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de Batangas de esas Islas, que resulta vacante por traslacion á otro destino en la Península de D. Antonio Micó y Muñoz que la desempeñaba, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision con sujecion á la regla undécima de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884 á D. Antonio Tomasetti y Arévalo, que es Oficial 2.º en el Ministerio de la Gobernacion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1888.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Abril de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 123.—Excmo.

Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2238 de fecha 23 de Agosto del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio del nombramiento interino de D. José Herrero para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Abril de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda,

quese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

TERRERO.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

### SECRETARÍA.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia en decreto del dia de ayer se ha servido disponer se dé de nuevo de alta en la matrícula de Abogados de este Tribunal á D. Gonzalo Marzano, como lo ha solicitado, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en esta Capital.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 5 de Abril de 1888.—Andrés Avelino del Rosario.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 7 de Abril de 1888.*

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Sr. Coronel D. Enrique Hore.—Imaginaria, el Teniente Coronel D. Manuel Varon.—Hospital y provisiones, núm. 3.—2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Capitan 1.º Ayudante Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 201.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Colombia Inglesa.

993. Boyas adicionales en el golfo de Georgia. (A. a. N., núm. 160/940. Paris 1887). El Gobierno del Canadá ha puesto las siguientes boyas para señalar peligros en el golfo de Georgia.

1.º En la piedra Clarke en 49º 13' 50" N. y 117º 44' 42" O., una boya plana de madera, pintada de negro, fondeada en esta piedra, en el canal interior, bahía Departure.

2.º En el arrecife de la isla Jesse en 49º 12' 40" N. y 117º 44' 37" O.

3.º En el arrecife de Horsewell Bluff una boya plana de madera pintada de negro fondeada en 6m,3 de agua.

4.º En el arrecife de Black Island, en la bahía Departure, una boya plana de madera pintada de rojo, fondeada en 6m,3 de agua.

5.º En el arrecife de la isla Lighthouse, en el canal S. en 49º 12' 10" N. y 117º 41' 2" O., una boya plana de madera pintada de negro, fondeada en 6m,3 de agua.

Carta núm. 99 A de la seccion VI.

### ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa E.)

994. Cambio de sitio de tres boyas en las dunas de la recalada de Ramsgate. (A. a. N., núm. 162/950. Paris 1887). A consecuencia de los cambios experimentados en los bancos de la recalada S. de Ramsgate, la boya NO. Goodwin se ha corrido un cable al E. quedando fondeada en 20 metros de agua en bajamar de sizigias. Desde ella

se marca el faro superior de South Foreland al S. 29° O.; la boya Goodwin Knoll al N. 51° E. á 2,9 millas, la boya North Bar al N. 8° O., á 2,1 millas, el buque-faro de Gull-Stream al S. 45° O. á 1,3 millas.

La boya NO. Bunt se ha fondeado en 11 metros en bajamar de sizigias, á 3 cables al N. 59° E. de su anterior situacion. Desde ella se marca: la boya NO. Goodwin al N. 20° E. á 2 millas; el buque-faro de Gull-Stream al N. 14° O. á 1,1 milla; la boya Desl Bank al S. 56° O. á 2,5 millas.

La boya Bunt Head se ha fondeado en 8<sup>m</sup>,2 de agua en bajamar de sizigias á 3,75 cables al NE. de su antiguo sitio. Desde ella se marca: la boya NO. Bunt al N. 20° E. á 1,1 milla; el buque-faro de Gull-Stream al N. 3° E. á 2 millas; la boya SO. Goodwin al S. 6° E. á 2,5 millas.

Carta núm. 558 de la seccion II.

#### Islas Sorlingas ó Sicilly.

995. Nuevo faro en la isla Round. (A. a. N., número 162,951. París 1887). La nueva luz de la isla Round (véase Aviso núm. 762 de 1887) se ha encendido. Presenta un destello rojo de unos cinco segundos de duracion cada medio minuto.

Esta elevada 55 metros sobre la pleamar y es visible á 21 millas en tiempo claro.

Situacion: 49° 58' 43" N. y 0° 6' 42" O.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 4, y carta número 220 de la seccion II.

#### MAR MEDITERRANEO.

##### Sicilia (costa O.)

996. Cambio de sitio de la luz del muelle E. del puerto de Marsala. (A. a. N., n.º 162,952. París 1887). El 31 de Octubre de 1887 se ha corrido 38 metros hácia el extremo del muelle E. del puerto de Marsala la luz verde que hay en él.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 98, y cartas números 122 A y 577 de la seccion III.

##### Islas Jónicas.

997. Luz de Stamphani (Islas Strophades). (A. a. N., núm. 162,953. París 1887). La luz de Stamphani, que se apagó el 6 de Junio de 1887 (véase Aviso núm. 525 de 1887) para componerse, volverá á encenderse el 1/13 de Noviembre de 1887.

Es fija blanca, variada con destellos rojos cada minuto, con un alcance de 17 millas.

Aparato dióptrico de 4.º orden.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 164, y carta número 4 de la seccion III.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 202.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR ADRIATICO.

##### Italia.

998. Interrupcion momentánea de la sirena de niebla de la punta de la Maestra (Bocas del Pó). (A. a. N., número 162,954. París 1887). La sirena de niebla de la punta de la Maestra (véase Aviso núm. 291 de 1887) cesará provisionalmente de funcionar á consecuencia de averías.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 118, y carta núm. 135 de la seccion II.

#### AUSTRALIA.

##### Costa E.

999. Luces y valizamiento de enfiliacion en el canal de las Embarcaciones, río Brisbane. (A. a. N., número 162,955. París 1887). En la isla Fisherman del SE. se han puesto dos luces de enfiliacion roja, una y blanca otra, que en la alineacion N. 27° O-S. 27° E. conducen por el corte (no terminado) por 1 metro de agua en bajamar de sizigias.

De dia se marca el corte con dos valizas triangulares puestas por dentro de su extremo SE.

Para entrar de noche, viniendo de la bahía, se debe conservar la enfiliacion al N. 66° O. de las luces blancas de la estacion telegráfica de Lytton, hasta tomar la de las luces (roja y blanca) de la isla Fisherman, la que se sigue hasta medio cable de los manglares, donde se puede fondear, si no se quiere continuar para adentro.

La luz posterior que es blanca está elevada 9 metros y queda á 384 al S. 89° E. de la posterior de enfiliacion de la barra.

La luz anterior, que es roja está elevada 3<sup>m</sup>,7 y queda á 378 metros de la posterior.

Enfilando estas luces se pasa á un cable próximamente de la situacion de la valiza negra y blanca de la entrada S. del Boat Channel.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 148, y carta número 524 de la seccion VI.

#### OCEANO GLACIAL ARTICO.

##### Laponia Rusa.

1000. Valizas en el cabo Serghiev de la península

Ribatch. (A. a. N., núm. 163,956. París 1887). No ha llegado á ponerse la luz que se suponía haberse encendido en el extremo NE. del cabo Serghiev en la bahía de los baques (Korabelni) de la península Ribatch en la costa Murman (véase Aviso núm. 174 de 1887), pero la compañía de pesca Ribak puso en Julio de 1887 en este cabo dos valizas cuya enfiliacion al N. 16° O. indica la entrada libre en la bahía para buques de todos calados.

Estas valizas son unos postes reforzados al pié por montones de piedras, que tienen encima unos discos; distinguiéndose el de la del N. por cuatro aspas salientes en forma de cruz, pintada de blanco.

En el centro de cada disco, hay un círculo rojo y los postes están pintados á fajas blancas y negras en espiral.

La altura de las valizas es: la del N. 16<sup>m</sup>,2 sobre la pleamar, y 19<sup>m</sup>,2 sobre la bajamar, y la del S. 14<sup>m</sup>,3 y 17<sup>m</sup>,3 respectivamente.

Carta núm. 229 de la seccion I.

#### MAR BALTICO.

##### Suecia.

1001. Luz en el extremo NO. del nuevo rompe-olas de Halmstad (Kattegat). (A. a. N., núm. 163,957. París 1887). Pronto se encenderá una luz fija blanca en el extremo NO. del rompe-olas en construccion por fuera del puerto de Halmstad para guiar á los buques que montan este rompe-olas (véase Aviso núm. 112 de 1886).

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 82, y véase carta núm. 648 de la seccion I.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 203.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

##### Golfo de Bothnia (Rusia).

1002. Reemplazo de la luz del islote Ajos (Ajos). (A. a. N., núm. 163,958. París 1887). La luz de nafta del islote Ajos se ha reemplazado por otra de 5.º orden sistema Otters, instalada cerca de la casa de los prácticos de la misma isla (véase Aviso núm. 845 de 1887).

Es fija blanca, con destellos blancos y rojos; se ve fija blanca, cuando se la marca desde el N. 5° E. al N. 13° E. sirviendo para señalar el acceso al fondeadero; presenta dos destellos blancos de un segundo cada uno, de seis en seis segundos, cuando se la marca del N. 5° E. al N. 13° 30' O. por el N.; se ve de destellos rojos de un segundo de duracion cada cinco segundos, cuando se la marca del N. 13° E. al N. 31° 30' E. Los dos sectores últimos cubren los bancos peligrosos y se debe evitar el navegar en ellos. La altura de la luz es 6<sup>m</sup>,7 sobre el mar y de 4<sup>m</sup>,5 sobre el terreno y su alcance 8 millas.

Situacion: del faro 65° 40' 28" N y 30° 43' 18" E.

Nota. Los buques de mas de 6 metros de calado, que entren en el sector de luz fija, deben tener en cuenta que cerca del límite E. de este sector á 3,25 millas del faro se encuentra un pequeño banco de 7<sup>m</sup>,3 por lo que deben tomar práctico para ir de la rada al fondeadero, antes de estar á 1,5 millas del faro.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 180, y carta núm. 648 de la seccion I.

#### MAR DEL NORTE.

##### Holanda.

1003. Límite del sector rojo de la luz de Borselen (Escalda occidental). (A. a. N. núm. 163,959. París 1887). El sector rojo S. de la luz de Borselen se ha modificado de modo que se ve rojo, cuando se le marca del N. 1° E. al N. 18° O. Este cambio obedece á las variaciones acaecidas en los bancos Suikerplaat, Oost-Springer Lagen Springer, cuyos cantiles O. y E. han variado de sitio.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 14, y carta núm. 802 de la seccion II.

#### AUSTRALIA.

##### Costa S.

1004. Cable telegráfico en el canal del S. (A. a. N., núm. 163,960. París 1887). Se ha sumergido un cable telegráfico entre el fuerte del canal S. y Sorrento atravesando el canal á un cable próximamente de las boyas números 4 y 5.

No puede fondearse á menos de 0,75 de milla de la línea que une la punta King al fuerte del canal S.

Carta núm. 524 de la seccion VI.

1005. Peligro al E. de la isla Craggy en el estrecho de Bass. (A. a. N., núm. 163,961. París 1887). Según un aviso de Hobart, el buque «Victoria» tocó el 10 de Marzo de 1887 en una piedra ó cuerpo duro que se supone á tres millas al E. 5° S. de la isla Craggy y al N. del frontón interior del cabo Frankland de la isla Flinders.

Carta núm. 524 de la seccion VI.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

##### Portugal.

1006. Valizamiento del banco Cachopo del S. (Embocadura del Tajo). (A. a. N., núm. 164,964. París 1887). El Comandante de la division de instruccion alemana dice

que se ha fondeado una boya cónica roja en 22 metros de agua en el ángulo NE. del banco Cachopo del S. ó Alpeidao (Embocadura del Tajo).

Cartas núms. 176, 703 y plano 315 y 315 A de la seccion II.

#### MAR DE LAS ANTILLAS.

##### Isla Santa Lucía.

1007. Situacion del cabo Moulacique (Moule á chique). (A. a. N., núm. 164,966. París 1887). Según parte del buque hidrógrafo inglés «Sparrowhawk» la cima del islote Eusten, en el canal de Renskaer, se ha reemplazado por otra puesta algo al N. de la anterior en 68° 44' 7" O.

Carta núm. 727 de la seccion IX.

Madrid 7 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 204.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

##### Golfo de Bothnia (Rusia).

1008. Nueva valiza en el islote Eusten (recalada de Vasa). (A. a. N., núm. 164,962. París 1887.) La valiza del islote Eusten, en el canal de Renskaer, se ha reemplazado por otra puesta algo al N. de la anterior en 68° 7' 33" N. y 27° 24' 38" E.

Se compone de un armazon piramidal de cuatro caras con una semi-esfera encima; las dos caras que miran al O. están pintadas de blanco en su mitad superior, y el resto así como la semi-esfera de rojo.

La elevacion de la valiza es 14<sup>m</sup>,3 sobre el terreno y 16<sup>m</sup>,8 sobre el mar, siendo su horizonte de 7,8 millas.

Carta núm. 648 de la seccion I.

##### Golfo de Finlandia.

1009. Elevacion de la luz de Alvatiniemi (Golfo de Viborg). La luz de petróleo de Alvatiniemi se ha elevado 9<sup>m</sup>,5 y su altura actual es 14<sup>m</sup>,7 sobre el mar y 10<sup>m</sup>,3 sobre el terreno.

Enfilándola con la de Rondo al N. 73° E., se salvarán los bancos próximos á la piedra Galli.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 164, y carta núm. 648 de la seccion I.

#### OCEANO INDICO.

##### Indostan (costa E.)

1010. Modificacion en las señales de mal tiempo del puerto de Madrás. (A. a. N., núm. 164,967. París 1887). En el puerto de Madrás se hacen las siguientes señales de mal tiempo en el asta bandera del puerto y reemplazan las que se hacían anteriormente:

##### Señales de dia.

Un globo: Aproximacion probable de mal tiempo.

Un cilindro: Aproximacion probable de un ciclón.

Un cono, punta arriba: Orden á los buques de ponerse en franquía; cortar las amarras ó desengrillar.

##### Señales de noche.

Tres luces verticales: Aproximacion probable de mal tiempo.

Dos luces verticales: Aproximacion probable de un ciclón.

Tres luces en triángulo, uno á tope y los otros dos en los pecoles de la verga: Orden á los buques de ponerse en franquía; cortar las amarras ó desengrillar.

Carta núm. 523 de la seccion IV.

#### NUEVA ZELANDA.

##### Isla del N. (costa E.)

1011. Situacion de un arrecife en el fondeadero de la bahía Poverty (Faranga). (A. a. N., núm. 164,968. París 1887). Según un aviso de Wellington 1887, el vapor «Tawera» estando en el fondeadero ordinario de la bahía Poverty en 13<sup>m</sup>,7 de agua, tocó un arrecife de 7<sup>m</sup>,8 de fondo de fondos de 11<sup>m</sup>. El viento era flojo y recalaba mucha mar del S.

Desde el fondeadero se marcaba: la boya roja al S. 35° E. y la boya Luna (?) casi enfilada con una caseta blanca en la orilla N. de la bahía.

Carta núm. 469 de la seccion I.

#### MAR DEL NORTE.

##### Holanda.

1012. Alumbrado regular de la boya luminosa fondeada delante de Krismstoot (Hoek de Holanda). (A. a. N., número 165,969. París 1887). Se han remediado las averías de la boya luminosa fondeada delante de Krismstoot (véase Aviso núm. 935 de 1887), y presenta ahora su luz verde habitual.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 30, y carta núm. 802 de la seccion II.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

**Anuncios oficiales.**

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.**

Celebrada en 26 de Marzo próximo pasado la 116.<sup>a</sup> subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del dia 10 del mismo, no se ha presentado ninguna proposicion. Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila, 5 de Abril de 1888.—P. O., Valledor.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las islas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 26 del actual, á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de colecciones de tabaco que para este efecto se constituirá en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana de Manila, subasta, para la amortizacion de dichos billetes.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 500 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta en seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que piden en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo de lectura por el Escribano de Hacienda en el anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el presidente, desechándose luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado, y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo mayor segun el precio de cada una, comen- zará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Quando se llene la cantidad señalada para la

subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las Colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas, y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso "á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta", y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeracion por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibí" de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 5 de Abril de 1888.—Segundo G. Luna.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan, importantes..... pesos nominales al cambio de.... pesos.... céntimos por ciento de su valor nominal y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal.				

**RESUMEN.**

Número de los billetes ofrecidos. . . . .  
 Valor nominal de todos ellos. . \$ . . . . .  
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion . . . . .  
 ..... de..... de 188.....  
 (Firma del proponente).

**MODELO DE FACTURA.**

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales que D.... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion, que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 188..... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Número de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série.	
			Pesos.	Cént.
..... de..... de 188.....				

(Firma del proponente.)

**NOTA:**—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

**SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Habiendo cumplido el tiempo prefijado para el arriendo de las sepulturas en tierra del Cementerio general de la Loma, respecto de los cadáveres que fueron allí inhumados en el año de 1882; el Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que, los interesados pueden recoger las lápidas que se hubiesen colocado, dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente á la primera insercion de este anuncio, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

Manila 2 de Abril de 1888.—Bernardino Marzano.2

**INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE FILIPINAS.**

Autorizada la Inspeccion general de presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 16 de Marzo próximo pasado, para sacar en pública licitacion el servicio de adquisicion de 1238 petates é igual número de fiambreras con sus correspondientes correas para los confinados de estas Islas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta Económica del presidio de esta Capital que se hallará reunida en la Inspeccion general del ramo á las diez de la mañana del dia 30 del actual con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallan de manifiesto desde esta fecha en la oficina de la Mayoría del citado presidio de esta Capital, cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga, en progresion descendente al tipo señalado en el referido pliego de condiciones.

Manila 3 de Abril de 1888.—P. O.—El Ayudante, Eduardo Alcántara.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 del actual las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 5 de Abril de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Leyte.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Tacloban, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'10 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Leyte.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Leyte.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre cinco y seis de la madrugada, todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Leyte, se compondrán de los artículos siguientes:

- Media chupa de arroz por cada preso.
500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
1 kilógramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
2 chopas de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de segunda blanco de Saigon, limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias extrañas.
9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
Pimienta, clavo, laurel y canela valor \$ 0'12 4/ por cada 100 presos.
Pimenton valor en \$ 0'12 4/ por cada 100 presos.
2 chopas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento, algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Salsaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Desayuno.

Cuando el rancho sea de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente. El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos. Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábado se suministrará rancho de carne. Los Lunes, Miércoles y Viernes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz, ó mestrinas que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº de \$ 17520'00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual

deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 876'00 5 pº del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados. Tacloban 4 de Febrero de 1888.—P. A. de la Junta inspectora y administradora.—El Presidente, José Gil de Avale.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de..... clase, núm..... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Leyte por la cantidad de \$..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el

núm..... de la «Gaceta» del dia..... de..... de 1888 que me he enterado debidamente.

Acompañó por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$.....

Fecha y firma.....

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de..... de hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 13 de Marzo de 1888.—El Subdirector, Vito..... —Es copia, Barrera.

Mes de Marzo de 1888.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Table with columns for Subdivisiones (1.a Manila, 2.a Sampaloc, 3.a Tondo, 4.a Santa Cruz, 5.a Binondo, 6.a Lucena), Demarcaciones (Por robo, Por sospechas de idem, Por hurto y estafa, etc.), and Totales. Includes a vertical note: 'ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.'

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, pública y legalmente se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio de la antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de construcción de un puente de hierro con apoyos de fábrica sobre el río de Sta. Cruz en la becerca de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 27554 pesos 22 céntimos 5 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 43 de fecha 12 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 26 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital una res vacuna de pelo bayo con su cria crías sueltas sin dueño conocido en la misma comprehension, se anuncia al público para que en el término de 30 dias se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañados de los correspondientes justificantes.

Batangas 2 de Abril de 1888.—Garrido.